

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 24 NOV 2020

Ref. Ejecutivo N° 2016-I058

Una vez revisado el proceso con detenimiento frente a la solicitud de la parte actora de dar aplicación a las sanciones contempladas en el numeral 9° del canon 593 del C.G.P. es del caso previamente realizar las siguientes precisiones:

En primer lugar, el Juzgado de origen mediante providencia de 03 de septiembre de 2019 ordeno el embargo y retención de las acciones, utilidades, dividendos, intereses y demás beneficios del demandado en el *establecimiento de comercio* Colombiarte Producciones. Frente a lo anterior, es del caso advertir y poner en conocimiento del actor que dicha medida no era procedente, había cuenta que esa clase de embargos al tenor del canon 593 de la norma en cita procede para las sociedades, más no, para establecimientos de comercio. En su lugar, se debía continuar con lo dispuesto en el numeral 3° del auto precitado.

En segundo término, con relación al embargo del salario, de la documental aportada para el envío del oficio I024 se observa a folio I01 que en la visita efectuada por la empresa de mensajería el 31 de julio de 2020 el funcionario informó "*la persona a notificar si reside en la dirección*", sin embargo, en la prueba de entrega militante a folio I02 y con misma fecha se dejó registrado "RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE" "No Reside"; de otro lado, en el certificado de folio I03 vuelto se indicó erróneamente el nombre del Juzgado (17 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de la Bogotá). Lo que fuerza a concluir que no hay certeza de la entrega del oficio y de ser así información equivocada.

Finalmente, es del caso poner de presente al ejecutante que del certificado de cámara de comercio allegado en abril de 2019 visto a folio 53, se denota que el comerciante no cumplió con la obligación de renovar la matrícula mercantil del establecimiento de comercio desde el año 2018, desconociéndose si continúa ejerciendo la actividad comercial o se encuentra liquidado o disuelto el establecimiento de comercio, razones por las cuales el ejecutante deberá corroborar dicha información para evitar un desgase injustificado de administración de justicia.

No obstante, se dispone:

Oficiar al señor pagador de COLOMBIARTE PRODUCCIONES para que se sirva indicar a este Despacho Judicial y proceso de la referencia, el trámite dado al oficio No. 3516 de septiembre 11 de 2019 emitido por el Juzgado 82 civil Municipal de la ciudad, transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, recibido el 17 de la misma calenda, so pena de dar aplicación a la sanción contemplada

en el párrafo segundo del canon 593 del C.G.P., esto es, ser sancionado con multas sucesivas de dos a cinco salarios mínimos mensuales vigentes por desacatar la orden impuesta. *Oficiese remitiendo copia de los folios 92, 94 y 95.*

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 25 NOV 2020
Por anotación en estado N° 153 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA



LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 23/11/2020
Juzgado 110014303017

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

Desde	Hasta	Dias	Interés Anual	Interés Máximo	Interés Aplicado	Interés Diario Aplicado	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
06/09/2016	30/09/2016	25	21,34	32,01	32,01	0,08%	\$23.863.642,00	\$23.863.642,00	\$454.084,51	\$454.084,51	\$0,00	\$24.317.726,51
01/10/2016	31/10/2016	31	21,99	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$23.863.642,00	\$577.990,65	\$1.032.075,16	\$0,00	\$24.895.717,16
01/11/2016	30/11/2016	30	21,99	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$23.863.642,00	\$559.345,79	\$1.591.420,96	\$0,00	\$25.455.062,96
01/12/2016	31/12/2016	31	21,99	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$23.863.642,00	\$577.990,65	\$2.169.411,61	\$0,00	\$26.033.053,61
01/01/2017	31/01/2017	31	22,34	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$23.863.642,00	\$585.982,51	\$2.755.394,12	\$0,00	\$26.619.036,12
01/02/2017	28/02/2017	28	22,34	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$23.863.642,00	\$529.274,53	\$3.284.668,65	\$0,00	\$27.148.310,65
01/03/2017	31/03/2017	31	22,34	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$23.863.642,00	\$585.982,51	\$3.870.651,16	\$0,00	\$27.734.293,16
01/04/2017	30/04/2017	30	22,33	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$23.863.642,00	\$566.859,30	\$4.437.510,46	\$0,00	\$28.301.152,46
01/05/2017	31/05/2017	31	22,33	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$23.863.642,00	\$585.754,61	\$5.023.265,07	\$0,00	\$28.886.907,07
01/06/2017	30/06/2017	30	22,33	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$23.863.642,00	\$566.859,30	\$5.590.124,37	\$0,00	\$29.453.766,37
01/07/2017	31/07/2017	31	21,98	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$23.863.642,00	\$577.761,85	\$6.167.886,22	\$0,00	\$30.031.528,22
01/08/2017	31/08/2017	31	21,98	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$23.863.642,00	\$577.761,85	\$6.745.648,07	\$0,00	\$30.609.290,07
01/09/2017	30/09/2017	30	21,98	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$23.863.642,00	\$559.124,37	\$7.304.772,44	\$0,00	\$31.168.414,44
01/10/2017	31/10/2017	31	21,15	31,725	31,725	0,08%	\$0,00	\$23.863.642,00	\$558.681,08	\$7.863.453,53	\$0,00	\$31.727.095,53
01/11/2017	30/11/2017	30	20,96	31,44	31,44	0,07%	\$0,00	\$23.863.642,00	\$536.407,65	\$8.399.861,18	\$0,00	\$32.263.503,18
01/12/2017	31/12/2017	31	20,77	31,155	31,155	0,07%	\$0,00	\$23.863.642,00	\$549.885,21	\$8.949.746,39	\$0,00	\$32.813.388,39
01/01/2018	31/01/2018	31	20,69	31,035	31,035	0,07%	\$0,00	\$23.863.642,00	\$548.028,59	\$9.497.774,98	\$0,00	\$33.361.416,98
01/02/2018	28/02/2018	28	21,01	31,515	31,515	0,08%	\$0,00	\$23.863.642,00	\$501.692,19	\$9.999.467,17	\$0,00	\$33.863.109,17
01/03/2018	31/03/2018	31	20,68	31,02	31,02	0,07%	\$0,00	\$23.863.642,00	\$547.796,40	\$10.547.263,57	\$0,00	\$34.410.905,57
01/04/2018	30/04/2018	30	20,48	30,72	30,72	0,07%	\$0,00	\$23.863.642,00	\$525.626,02	\$11.072.889,60	\$0,00	\$34.936.531,60
01/05/2018	31/05/2018	31	20,44	30,66	30,66	0,07%	\$0,00	\$23.863.642,00	\$542.215,71	\$11.615.105,31	\$0,00	\$35.478.747,31
01/06/2018	30/06/2018	30	20,28	30,42	30,42	0,07%	\$0,00	\$23.863.642,00	\$521.116,19	\$12.136.221,50	\$0,00	\$35.999.863,50
01/07/2018	31/07/2018	31	20,03	30,045	30,045	0,07%	\$0,00	\$23.863.642,00	\$532.646,47	\$12.668.867,97	\$0,00	\$36.532.509,97
01/08/2018	31/08/2018	31	19,94	29,91	29,91	0,07%	\$0,00	\$23.863.642,00	\$530.539,87	\$13.199.407,83	\$0,00	\$37.063.049,83
01/09/2018	30/09/2018	30	19,81	29,715	29,715	0,07%	\$0,00	\$23.863.642,00	\$510.477,23	\$13.709.885,06	\$0,00	\$37.573.527,06
01/10/2018	31/10/2018	31	19,63	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$23.863.642,00	\$523.267,03	\$14.233.152,09	\$0,00	\$38.096.794,09
01/11/2018	30/11/2018	30	19,49	29,235	29,235	0,07%	\$0,00	\$23.863.642,00	\$503.200,63	\$14.736.352,72	\$0,00	\$38.599.994,72
01/12/2018	31/12/2018	31	19,4	29,1	29,1	0,07%	\$0,00	\$23.863.642,00	\$517.854,20	\$15.254.206,93	\$0,00	\$39.117.848,93
01/01/2019	31/01/2019	31	19,16	28,74	28,74	0,07%	\$0,00	\$23.863.642,00	\$512.190,63	\$15.766.397,56	\$0,00	\$39.630.039,56
01/02/2019	28/02/2019	28	19,7	29,55	29,55	0,07%	\$0,00	\$23.863.642,00	\$474.113,67	\$16.240.511,23	\$0,00	\$40.104.153,23
01/03/2019	31/03/2019	31	19,37	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$23.863.642,00	\$517.147,12	\$16.757.658,35	\$0,00	\$40.621.300,35
01/04/2019	30/04/2019	30	19,32	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$23.863.642,00	\$499.323,97	\$17.256.982,32	\$0,00	\$41.120.624,32
01/05/2019	31/05/2019	31	19,34	29,01	29,01	0,07%	\$0,00	\$23.863.642,00	\$516.439,79	\$17.773.422,11	\$0,00	\$41.637.064,11
01/06/2019	30/06/2019	30	19,3	28,95	28,95	0,07%	\$0,00	\$23.863.642,00	\$498.867,39	\$18.272.289,49	\$0,00	\$42.135.931,49
01/07/2019	31/07/2019	31	19,28	28,92	28,92	0,07%	\$0,00	\$23.863.642,00	\$515.024,39	\$18.787.313,88	\$0,00	\$42.650.955,88
01/08/2019	31/08/2019	31	19,32	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$23.863.642,00	\$515.988,10	\$19.303.281,98	\$0,00	\$43.166.923,98
01/09/2019	30/09/2019	30	19,32	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$23.863.642,00	\$499.323,97	\$19.802.605,95	\$0,00	\$43.666.247,95
01/10/2019	31/10/2019	31	19,1	28,65	28,65	0,07%	\$0,00	\$23.863.642,00	\$510.772,27	\$20.313.378,23	\$0,00	\$44.177.020,23
01/11/2019	30/11/2019	30	19,03	28,545	28,545	0,07%	\$0,00	\$23.863.642,00	\$492.693,16	\$20.806.071,39	\$0,00	\$44.669.713,39
01/12/2019	31/12/2019	31	18,91	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$23.863.642,00	\$506.274,26	\$21.312.345,65	\$0,00	\$45.175.987,65
01/01/2020	31/01/2020	31	18,77	28,155	28,155	0,07%	\$0,00	\$23.863.642,00	\$502.953,56	\$21.815.299,21	\$0,00	\$45.678.941,21
01/02/2020	29/02/2020	29	19,06	28,59	28,59	0,07%	\$0,00	\$23.863.642,00	\$476.934,14	\$22.292.233,36	\$0,00	\$46.155.875,36
01/03/2020	31/03/2020	31	18,95	28,425	28,425	0,07%	\$0,00	\$23.863.642,00	\$507.222,04	\$22.799.455,40	\$0,00	\$46.663.097,40



LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 23/11/2020
 Juzgado 110014303017

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

01/04/2020	30/04/2020	30	18,69	28,035	28,035	0,07%	\$0,00	\$23.863.642,00	\$484.890,56	\$23.284.345,96	\$0,00	\$47.147.987,96
01/05/2020	31/05/2020	31	18,19	27,285	27,285	0,07%	\$0,00	\$23.863.642,00	\$489.138,31	\$23.773.484,27	\$0,00	\$47.637.126,27
01/06/2020	30/06/2020	30	18,12	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$23.863.642,00	\$471.739,93	\$24.245.224,20	\$0,00	\$48.108.866,20
01/07/2020	31/07/2020	31	18,12	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$23.863.642,00	\$487.464,59	\$24.732.688,79	\$0,00	\$48.596.330,79
01/08/2020	11/08/2020	11	18,29	27,435	27,435	0,07%	\$0,00	\$23.863.642,00	\$174.412,79	\$24.907.101,58	\$0,00	\$48.770.743,58

Total Capital	\$ 23.863.642,00
Total Cuotas Extraordinarias	\$ 0,00
Total Multas	\$ 4.095.255,73
Total Interes Mora	\$ 24.907.101,58
Total a pagar	\$ 52.865.999,31
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 52.865.999,31



LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 23/11/2020
Juzgado 110014303017

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

Desde	Hasta	Dias	Interés Anual	Interés Máximo	Interés Aplicado	Interés Diario Aplicado	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
06/09/2016	30/09/2016	25	21,34	32,01	32,01	0,08%	\$2.139.121,05	\$2.139.121,05	\$40.703,83	\$40.703,83	\$0,00	\$2.179.824,88
01/10/2016	31/10/2016	31	21,99	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$2.139.121,05	\$51.810,70	\$92.514,53	\$0,00	\$2.231.635,58
01/11/2016	30/11/2016	30	21,99	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$2.139.121,05	\$50.139,39	\$142.653,92	\$0,00	\$2.281.774,97
01/12/2016	31/12/2016	31	21,99	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$2.139.121,05	\$51.810,70	\$194.464,62	\$0,00	\$2.333.585,67
01/01/2017	31/01/2017	31	22,34	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$2.139.121,05	\$52.527,08	\$246.991,70	\$0,00	\$2.386.112,75
01/02/2017	28/02/2017	28	22,34	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$2.139.121,05	\$47.443,82	\$294.435,52	\$0,00	\$2.433.556,57
01/03/2017	31/03/2017	31	22,34	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$2.139.121,05	\$52.527,08	\$346.962,60	\$0,00	\$2.486.083,65
01/04/2017	30/04/2017	30	22,33	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$2.139.121,05	\$50.812,89	\$397.775,50	\$0,00	\$2.536.896,55
01/05/2017	31/05/2017	31	22,33	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$2.139.121,05	\$52.506,65	\$450.282,15	\$0,00	\$2.589.403,20
01/06/2017	30/06/2017	30	22,33	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$2.139.121,05	\$50.812,89	\$501.095,04	\$0,00	\$2.640.216,09
01/07/2017	31/07/2017	31	21,98	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$2.139.121,05	\$51.790,19	\$552.885,23	\$0,00	\$2.692.006,28
01/08/2017	31/08/2017	31	21,98	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$2.139.121,05	\$51.790,19	\$604.675,42	\$0,00	\$2.743.796,47
01/09/2017	30/09/2017	30	21,98	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$2.139.121,05	\$50.119,54	\$654.794,96	\$0,00	\$2.793.916,01
01/10/2017	31/10/2017	31	21,15	31,725	31,725	0,08%	\$0,00	\$2.139.121,05	\$50.079,80	\$704.874,76	\$0,00	\$2.843.995,81
01/11/2017	30/11/2017	30	20,96	31,44	31,44	0,07%	\$0,00	\$2.139.121,05	\$48.083,23	\$752.957,99	\$0,00	\$2.892.079,04
01/12/2017	31/12/2017	31	20,77	31,155	31,155	0,07%	\$0,00	\$2.139.121,05	\$49.291,35	\$802.249,33	\$0,00	\$2.941.370,38
01/01/2018	31/01/2018	31	20,69	31,035	31,035	0,07%	\$0,00	\$2.139.121,05	\$49.124,92	\$851.374,25	\$0,00	\$2.990.495,30
01/02/2018	28/02/2018	28	21,01	31,515	31,515	0,08%	\$0,00	\$2.139.121,05	\$44.971,36	\$896.345,61	\$0,00	\$3.035.466,66
01/03/2018	31/03/2018	31	20,68	31,02	31,02	0,07%	\$0,00	\$2.139.121,05	\$49.104,11	\$945.449,72	\$0,00	\$3.084.570,77
01/04/2018	30/04/2018	30	20,48	30,72	30,72	0,07%	\$0,00	\$2.139.121,05	\$48.603,86	\$1.041.170,34	\$0,00	\$3.180.291,39
01/05/2018	31/05/2018	31	20,44	30,66	30,66	0,07%	\$0,00	\$2.139.121,05	\$47.116,77	\$992.566,48	\$0,00	\$3.131.687,53
01/06/2018	30/06/2018	30	20,28	30,42	30,42	0,07%	\$0,00	\$2.139.121,05	\$46.712,51	\$1.087.882,85	\$0,00	\$3.227.003,90
01/07/2018	31/07/2018	31	20,03	30,045	30,045	0,07%	\$0,00	\$2.139.121,05	\$47.746,08	\$1.135.628,93	\$0,00	\$3.274.749,98
01/08/2018	30/08/2018	31	19,94	29,91	29,91	0,07%	\$0,00	\$2.139.121,05	\$47.557,24	\$1.183.186,17	\$0,00	\$3.322.307,22
01/09/2018	30/09/2018	30	19,81	29,715	29,715	0,07%	\$0,00	\$2.139.121,05	\$45.758,84	\$1.228.945,01	\$0,00	\$3.368.066,06
01/10/2018	31/10/2018	31	19,63	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$2.139.121,05	\$46.905,31	\$1.275.850,32	\$0,00	\$3.414.971,37
01/11/2018	30/11/2018	30	19,49	29,235	29,235	0,07%	\$0,00	\$2.139.121,05	\$45.106,57	\$1.320.956,89	\$0,00	\$3.460.077,94
01/12/2018	31/12/2018	31	19,4	29,1	29,1	0,07%	\$0,00	\$2.139.121,05	\$46.420,11	\$1.367.377,00	\$0,00	\$3.506.498,05
01/01/2019	31/01/2019	31	19,16	28,74	28,74	0,07%	\$0,00	\$2.139.121,05	\$45.912,43	\$1.413.289,43	\$0,00	\$3.552.410,48
01/02/2019	28/02/2019	28	19,7	29,55	29,55	0,07%	\$0,00	\$2.139.121,05	\$42.499,23	\$1.455.788,66	\$0,00	\$3.594.909,71
01/03/2019	31/03/2019	31	19,37	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$2.139.121,05	\$46.356,73	\$1.502.145,39	\$0,00	\$3.641.266,44
01/04/2019	30/04/2019	30	19,32	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$2.139.121,05	\$44.759,07	\$1.546.904,46	\$0,00	\$3.686.025,51
01/05/2019	31/05/2019	31	19,34	29,01	29,01	0,07%	\$0,00	\$2.139.121,05	\$46.293,32	\$1.593.197,78	\$0,00	\$3.732.318,83
01/06/2019	30/06/2019	30	19,3	28,95	28,95	0,07%	\$0,00	\$2.139.121,05	\$44.718,14	\$1.637.915,92	\$0,00	\$3.777.036,97
01/07/2019	31/07/2019	31	19,28	28,92	28,92	0,07%	\$0,00	\$2.139.121,05	\$46.166,45	\$1.684.082,36	\$0,00	\$3.823.203,41
01/08/2019	31/08/2019	31	19,32	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$2.139.121,05	\$46.251,04	\$1.730.333,40	\$0,00	\$3.869.454,45
01/09/2019	30/09/2019	30	19,32	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$2.139.121,05	\$44.759,07	\$1.775.092,47	\$0,00	\$3.914.213,52
01/10/2019	31/10/2019	31	19,1	28,65	28,65	0,07%	\$0,00	\$2.139.121,05	\$45.785,29	\$1.820.877,76	\$0,00	\$3.959.998,81
01/11/2019	30/11/2019	30	19,03	28,545	28,545	0,07%	\$0,00	\$2.139.121,05	\$44.164,69	\$1.865.042,45	\$0,00	\$4.004.163,50
01/12/2019	31/12/2019	31	18,91	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$2.139.121,05	\$45.382,09	\$1.910.424,54	\$0,00	\$4.049.545,59
01/01/2020	31/01/2020	31	18,77	28,155	28,155	0,07%	\$0,00	\$2.139.121,05	\$45.084,42	\$1.955.508,96	\$0,00	\$4.094.630,01
01/02/2020	29/02/2020	29	19,06	28,59	28,59	0,07%	\$0,00	\$2.139.121,05	\$42.752,06	\$1.998.261,02	\$0,00	\$4.137.382,07
01/03/2020	31/03/2020	31	18,95	28,425	28,425	0,07%	\$0,00	\$2.139.121,05	\$45.467,05	\$2.043.728,07	\$0,00	\$4.182.849,12

141

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = (((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

Fecha 23/11/2020
Juzgado 110014303017

01/04/2020	30/04/2020	30	18,69	28,035	28,035	0,07%	\$0,00	\$2.139.121,05	\$43.465,27	\$2.087.193,34	\$0,00	\$4.226.314,39
01/05/2020	31/05/2020	31	18,19	27,285	27,285	0,07%	\$0,00	\$2.139.121,05	\$43.846,03	\$2.131.039,37	\$0,00	\$4.270.160,42
01/06/2020	30/06/2020	30	18,12	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$2.139.121,05	\$42.286,45	\$2.173.325,83	\$0,00	\$4.312.446,88
01/07/2020	31/07/2020	31	18,12	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$2.139.121,05	\$43.696,00	\$2.217.021,83	\$0,00	\$4.356.142,88
01/08/2020	11/08/2020	11	18,29	27,435	27,435	0,07%	\$0,00	\$2.139.121,05	\$15.634,25	\$2.232.656,08	\$0,00	\$4.371.777,13

Total Capital	\$ 2.139.121,05
Total Cuotas Extraordinarias	\$ 0,00
Total Multas	\$ 129.318,00
Total Interes Mora	\$ 2.232.656,08
Total a pagar	\$ 4.501.095,13
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 4.501.095,13

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 23/11/2020
Juzgado 110014303017

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

Desde	Hasta	Dias	Interés Anual	Interés Máximo	Interés Aplicado	Interés Diario Aplicado	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
06/09/2016	30/09/2016	25	21,34	32,01	32,01	0,08%	\$246.592,00	\$246.592,00	\$4.692,23	\$4.692,23	\$0,00	\$251.284,23
01/10/2016	31/10/2016	31	21,99	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$246.592,00	\$5.972,60	\$10.664,82	\$0,00	\$257.256,82
01/11/2016	30/11/2016	30	21,99	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$246.592,00	\$5.779,93	\$16.444,75	\$0,00	\$263.036,75
01/12/2016	31/12/2016	31	21,99	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$246.592,00	\$5.972,60	\$22.417,35	\$0,00	\$269.009,35
01/01/2017	31/01/2017	31	22,34	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$246.592,00	\$6.055,18	\$28.472,53	\$0,00	\$275.064,53
01/02/2017	28/02/2017	28	22,34	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$246.592,00	\$5.469,19	\$33.941,72	\$0,00	\$280.533,72
01/03/2017	31/03/2017	31	22,34	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$246.592,00	\$6.055,18	\$39.996,90	\$0,00	\$286.588,90
01/04/2017	30/04/2017	30	22,33	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$246.592,00	\$5.857,57	\$45.854,47	\$0,00	\$292.446,47
01/05/2017	31/05/2017	31	22,33	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$246.592,00	\$6.052,82	\$51.907,29	\$0,00	\$298.499,29
01/06/2017	30/06/2017	30	22,33	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$246.592,00	\$5.857,57	\$57.764,86	\$0,00	\$304.356,86
01/07/2017	31/07/2017	31	21,98	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$246.592,00	\$5.970,23	\$63.735,09	\$0,00	\$310.327,09
01/08/2017	31/08/2017	31	21,98	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$246.592,00	\$5.970,23	\$69.705,32	\$0,00	\$316.297,32
01/09/2017	30/09/2017	30	21,98	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$246.592,00	\$5.777,64	\$75.482,96	\$0,00	\$322.074,96
01/10/2017	31/10/2017	31	21,15	31,725	31,725	0,08%	\$0,00	\$246.592,00	\$5.773,06	\$81.256,03	\$0,00	\$327.848,03
01/11/2017	30/11/2017	30	20,96	31,44	31,44	0,07%	\$0,00	\$246.592,00	\$5.542,90	\$86.798,93	\$0,00	\$333.390,93
01/12/2017	31/12/2017	31	20,77	31,155	31,155	0,07%	\$0,00	\$246.592,00	\$5.682,17	\$92.481,10	\$0,00	\$339.073,10
01/01/2018	31/01/2018	31	20,69	31,035	31,035	0,07%	\$0,00	\$246.592,00	\$5.662,99	\$98.144,09	\$0,00	\$344.736,09
01/02/2018	28/02/2018	28	21,01	31,515	31,515	0,08%	\$0,00	\$246.592,00	\$5.184,17	\$103.328,26	\$0,00	\$349.920,26
01/03/2018	31/03/2018	31	20,68	31,02	31,02	0,07%	\$0,00	\$246.592,00	\$5.660,59	\$108.988,85	\$0,00	\$355.580,85
01/04/2018	30/04/2018	30	20,48	30,72	30,72	0,07%	\$0,00	\$246.592,00	\$5.431,49	\$114.420,34	\$0,00	\$361.012,34
01/05/2018	31/05/2018	31	20,44	30,66	30,66	0,07%	\$0,00	\$246.592,00	\$5.602,92	\$120.023,26	\$0,00	\$366.615,26
01/06/2018	30/06/2018	30	20,28	30,42	30,42	0,07%	\$0,00	\$246.592,00	\$5.384,89	\$125.408,15	\$0,00	\$372.000,15
01/07/2018	31/07/2018	31	20,03	30,045	30,045	0,07%	\$0,00	\$246.592,00	\$5.504,04	\$130.912,18	\$0,00	\$377.504,18
01/08/2018	31/08/2018	31	19,94	29,91	29,91	0,07%	\$0,00	\$246.592,00	\$5.482,27	\$136.394,45	\$0,00	\$382.986,45
01/09/2018	30/09/2018	30	19,81	29,715	29,715	0,07%	\$0,00	\$246.592,00	\$5.274,95	\$141.669,41	\$0,00	\$388.261,41
01/10/2018	31/10/2018	31	19,63	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$246.592,00	\$5.407,12	\$147.076,52	\$0,00	\$393.668,52
01/11/2018	30/11/2018	30	19,49	29,235	29,235	0,07%	\$0,00	\$246.592,00	\$5.199,76	\$152.276,28	\$0,00	\$398.868,28
01/12/2018	31/12/2018	31	19,4	29,1	29,1	0,07%	\$0,00	\$246.592,00	\$5.351,18	\$157.627,47	\$0,00	\$404.219,47
01/01/2019	31/01/2019	31	19,16	28,74	28,74	0,07%	\$0,00	\$246.592,00	\$5.292,66	\$162.920,12	\$0,00	\$409.512,12
01/02/2019	28/02/2019	28	19,7	29,55	29,55	0,07%	\$0,00	\$246.592,00	\$4.899,20	\$167.819,32	\$0,00	\$414.411,32
01/03/2019	31/03/2019	31	19,37	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$246.592,00	\$5.343,88	\$173.163,19	\$0,00	\$419.755,19
01/04/2019	30/04/2019	30	19,32	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$246.592,00	\$5.159,70	\$178.322,90	\$0,00	\$424.914,90
01/05/2019	31/05/2019	31	19,34	29,01	29,01	0,07%	\$0,00	\$246.592,00	\$5.336,57	\$183.659,46	\$0,00	\$430.251,46
01/06/2019	30/06/2019	30	19,3	28,95	28,95	0,07%	\$0,00	\$246.592,00	\$5.154,98	\$188.814,45	\$0,00	\$435.406,45
01/07/2019	31/07/2019	31	19,28	28,92	28,92	0,07%	\$0,00	\$246.592,00	\$5.321,94	\$194.136,39	\$0,00	\$440.728,39
01/08/2019	31/08/2019	31	19,32	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$246.592,00	\$5.331,69	\$199.468,08	\$0,00	\$446.060,08
01/09/2019	30/09/2019	30	19,32	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$246.592,00	\$5.159,70	\$204.627,79	\$0,00	\$451.219,79
01/10/2019	31/10/2019	31	19,1	28,65	28,65	0,07%	\$0,00	\$246.592,00	\$5.278,00	\$209.905,79	\$0,00	\$456.497,79
01/11/2019	30/11/2019	30	19,03	28,545	28,545	0,07%	\$0,00	\$246.592,00	\$5.091,18	\$214.996,97	\$0,00	\$461.588,97
01/12/2019	31/12/2019	31	18,91	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$246.592,00	\$5.231,52	\$220.228,49	\$0,00	\$466.820,49
01/01/2020	31/01/2020	31	18,77	28,155	28,155	0,07%	\$0,00	\$246.592,00	\$5.197,21	\$225.425,70	\$0,00	\$472.017,70
01/02/2020	29/02/2020	29	19,06	28,59	28,59	0,07%	\$0,00	\$246.592,00	\$4.928,34	\$230.354,04	\$0,00	\$476.946,04
01/03/2020	31/03/2020	31	18,95	28,425	28,425	0,07%	\$0,00	\$246.592,00	\$5.241,32	\$235.595,36	\$0,00	\$482.187,36

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 23/11/2020
 Juzgado 110014303017

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPeriodo))-1

01/04/2020	30/04/2020	18,69	28,035	28,035	0,07%	\$0,00	\$246.592,00	\$5.010,56	\$240.605,92	\$0,00	\$487.197,92
01/05/2020	31/05/2020	18,19	27,285	27,285	0,07%	\$0,00	\$246.592,00	\$5.054,45	\$245.660,37	\$0,00	\$492.252,37
01/06/2020	30/06/2020	18,12	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$246.592,00	\$4.874,67	\$250.535,03	\$0,00	\$497.127,03
01/07/2020	31/07/2020	18,12	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$246.592,00	\$5.037,16	\$255.572,19	\$0,00	\$502.164,19
01/08/2020	11/08/2020	18,29	27,435	27,435	0,07%	\$0,00	\$246.592,00	\$1.802,27	\$257.374,46	\$0,00	\$503.966,46

Total Capital	\$	246.592,00
Total Cuotas Extraordinarias	\$	0,00
Total Multas	\$	166.136,00
Total Interes Mora	\$	257.374,46
Total a pagar	\$	670.102,46
- Abonos	\$	0,00
Neto a pagar	\$	670.102,46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 24 NOV 2020

Ref. Ejecutivo N° 2016-00799-05

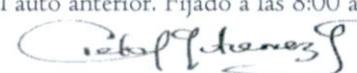
Avóquese conocimiento del presente asunto.

No obstante la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no fue objetada, el Despacho conforme lo dispone el artículo 446 del C. G. del P. procede a modificarla, atendiendo que no se ajusta a derecho. Lo anterior, por cuanto se observa que los valores mensuales de intereses de mora superan el monto que arroja la liquidación realizada por el sistema de la Rama Judicial, la cual se ajusta a las tasas de la Superbancaria.

En consecuencia, en hoja adjunta que hace parte integral del presente proceso, el Despacho modifica la liquidación del crédito elaborada por la actora quedando ésta APROBADA por la suma de \$58.038.196,90.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 25 NOV 2020
Por anotación en estado N° 153 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 23/11/2020
Juzgado 110014303017

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPeríodo))-1

Desde	Hasta	Días	Interés Anual	Interés Máximo	Interés Aplicado	Interés Diario Aplicado	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
13/03/2018	31/03/2018	19	20,68	31,02	31,02	0,07%	\$6.398.760,00	\$6.398.760,00	\$90.026,46	\$90.026,46	\$0,00	\$6.488.786,46
01/04/2018	30/04/2018	30	20,48	30,72	30,72	0,07%	\$0,00	\$6.398.760,00	\$140.940,55	\$230.967,01	\$0,00	\$6.629.727,01
01/05/2018	31/05/2018	31	20,44	30,66	30,66	0,07%	\$0,00	\$6.398.760,00	\$145.388,88	\$376.355,89	\$0,00	\$6.775.115,89
01/06/2018	30/06/2018	30	20,28	30,42	30,42	0,07%	\$0,00	\$6.398.760,00	\$139.731,29	\$516.087,18	\$0,00	\$6.914.847,18
01/07/2018	31/07/2018	31	20,03	30,045	30,045	0,07%	\$0,00	\$6.398.760,00	\$142.823,00	\$658.910,18	\$0,00	\$7.057.670,18
01/08/2018	31/08/2018	31	19,94	29,91	29,91	0,07%	\$0,00	\$6.398.760,00	\$142.258,14	\$801.168,31	\$0,00	\$7.199.928,31
01/09/2018	30/09/2018	30	19,81	29,715	29,715	0,07%	\$0,00	\$6.398.760,00	\$136.878,57	\$938.046,89	\$0,00	\$7.336.806,89
01/10/2018	31/10/2018	31	19,63	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$6.398.760,00	\$140.308,01	\$1.078.354,90	\$0,00	\$7.477.114,90
01/11/2018	30/11/2018	30	19,49	29,235	29,235	0,07%	\$0,00	\$6.398.760,00	\$134.927,44	\$1.213.282,34	\$0,00	\$7.612.042,34
01/12/2018	31/12/2018	31	19,4	29,1	29,1	0,07%	\$0,00	\$6.398.760,00	\$138.856,62	\$1.352.138,96	\$0,00	\$7.750.898,96
01/01/2019	31/01/2019	31	19,16	28,74	28,74	0,07%	\$0,00	\$6.398.760,00	\$137.338,00	\$1.489.476,96	\$0,00	\$7.888.236,96
01/02/2019	28/02/2019	28	19,7	29,55	29,55	0,07%	\$0,00	\$6.398.760,00	\$127.128,10	\$1.616.605,07	\$0,00	\$8.015.365,07
01/03/2019	31/03/2019	31	19,37	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$6.398.760,00	\$138.667,03	\$1.755.272,10	\$0,00	\$8.154.032,10
01/04/2019	30/04/2019	30	19,32	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$6.398.760,00	\$133.887,96	\$1.889.160,05	\$0,00	\$8.287.920,05
01/05/2019	31/05/2019	31	19,34	29,01	29,01	0,07%	\$0,00	\$6.398.760,00	\$138.477,37	\$2.027.637,42	\$0,00	\$8.426.397,42
01/06/2019	30/06/2019	30	19,3	28,95	28,95	0,07%	\$0,00	\$6.398.760,00	\$133.765,53	\$2.161.402,94	\$0,00	\$8.560.162,94
01/07/2019	31/07/2019	31	19,28	28,92	28,92	0,07%	\$0,00	\$6.398.760,00	\$138.097,84	\$2.299.500,79	\$0,00	\$8.698.260,79
01/08/2019	31/08/2019	31	19,32	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$6.398.760,00	\$138.350,89	\$2.437.851,67	\$0,00	\$8.836.611,67
01/09/2019	30/09/2019	30	19,32	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$6.398.760,00	\$133.887,96	\$2.571.739,63	\$0,00	\$8.970.499,63
01/10/2019	31/10/2019	31	19,1	28,65	28,65	0,07%	\$0,00	\$6.398.760,00	\$136.957,69	\$2.708.697,32	\$0,00	\$9.107.457,32
01/11/2019	30/11/2019	30	19,03	28,545	28,545	0,07%	\$0,00	\$6.398.760,00	\$132.109,98	\$2.840.807,30	\$0,00	\$9.239.567,30
01/12/2019	31/12/2019	31	18,91	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$6.398.760,00	\$135.751,60	\$2.976.558,89	\$0,00	\$9.375.318,89
01/01/2020	31/01/2020	31	18,77	28,155	28,155	0,07%	\$0,00	\$6.398.760,00	\$134.861,19	\$3.111.420,08	\$0,00	\$9.510.180,08
01/02/2020	29/02/2020	29	19,06	28,59	28,59	0,07%	\$0,00	\$6.398.760,00	\$127.884,38	\$3.239.304,46	\$0,00	\$9.638.064,46
01/03/2020	31/03/2020	31	18,95	28,425	28,425	0,07%	\$0,00	\$6.398.760,00	\$136.005,73	\$3.375.310,20	\$0,00	\$9.774.070,20
01/04/2020	30/04/2020	30	18,69	28,035	28,035	0,07%	\$0,00	\$6.398.760,00	\$130.017,80	\$3.505.328,00	\$0,00	\$9.904.088,00
01/05/2020	31/05/2020	31	18,19	27,285	27,285	0,07%	\$0,00	\$6.398.760,00	\$131.156,79	\$3.636.484,79	\$0,00	\$10.035.244,79
01/06/2020	30/06/2020	30	18,12	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$6.398.760,00	\$126.491,61	\$3.762.976,40	\$0,00	\$10.161.736,40

Total Capital	\$ 6.398.760,00
Total Cuotas Extraordinarias	\$ 0,00
Total Multas	\$ 0,00
Total Interes Mora	\$ 3.762.976,40
Total a pagar	\$ 10.161.736,40
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 10.161.736,40

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 24 NOV 2020

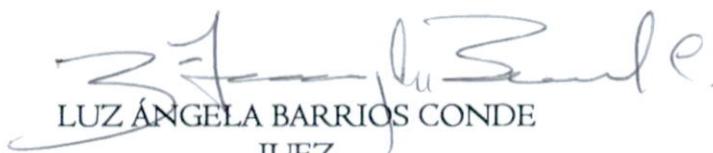
Ref. Ejecutivo N° 2018-00291-66

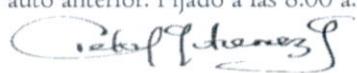
Avóquese conocimiento del presente asunto.

No obstante la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no fue objetada, el Despacho conforme lo dispone el artículo 446 del C. G. del P. procede a modificarla, atendiendo que no se ajusta a derecho, por cuanto se incorporaron intereses corrientes no ordenados en el mandamiento de pago.

En consecuencia, en hoja adjunta que hace parte integral del presente proceso, el Despacho modifica la liquidación del crédito elaborada por la actora quedando ésta APROBADA por la suma de \$10.161.736,40.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 25 NOV 2020
Por anotación en estado N° 153 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIALJUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 24 NOV 2020

Ref. Ejecutivo N° 2018-01056-60

Con el fin de resolver sobre la liquidación del crédito presentada, acredítese la calidad de la administradora de la copropiedad ejecutante quien suscribe la certificación de deuda de las cuotas posteriores a la presentación de la demanda.

Notifíquese,



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 25 NOV 2020Por anotación en estado N° 153 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 24 NOV 2020

Ref. Ejecutivo N° 006-2017-00831

Tenga en cuenta la profesional del derecho que a tenor del inciso 2° del artículo 314 del Código General del Proceso el desistimiento de las pretensiones equivale a una sentencia absolutoria, incluyendo los efectos de cosa juzgada, con la consecuencia jurídica que el proceso termina a favor del demandado y la finalización de las medidas de embargo decretada en su contra, impidiendo que se pueda volver a iniciar demanda por la misma causa; de ahí que, en los términos de la solicitud de ninguna manera la obligación continua vigente.

Lo anterior, nos obliga a concluir que los oficios de desembargo para el cumplimiento del levantamiento de las medidas y el documento base de la acción deben ser entregados única y exclusivamente al interesado, es decir, a la parte demandada, quien debe adelantar el trámite necesario de los oficios ante las entidades correspondientes, especialmente si se tiene en cuenta que lo embargado es un vehículo. Así las cosas y teniendo en cuenta las condiciones de la terminación del proceso, el título base de la ejecución no puede quedar en poder del actor, si no en el expediente a disposición de la pasiva para su retiro con las constancias de rigor. Cabe precisar que desde el momento de la terminación del proceso la carga para el trámite posterior recae sobre la parte demandada.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 25 NOV 2020
Por anotación en estado N° 153 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

106

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 24 NOV 2020

Ref. Ejecutivo N° 006-2017-0083 I

Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes el silencio por la parte demandada respecto al término otorgado en la providencia anterior.

En consecuencia, atendiendo la solicitud de desistimiento de las pretensiones del presente proceso allegada por la apoderada judicial de la entidad ejecutante y de conformidad con lo estatuido en los artículos 314 y 316 del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por el DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES para el cobro de la obligación y costas.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.

Si no se encuentra embargado el remanentes, los oficios de desembargo entréguense únicamente a la pasiva.

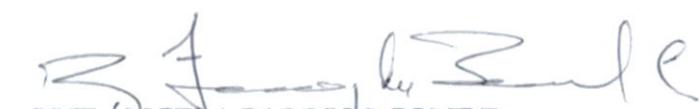
3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte DEMANDADA a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5°. Sin costas.

6°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

Bogotá D.C. 25 NOV 2020

Por anotación en estado N° 153 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

PR

JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

57

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 24 NOV 2020

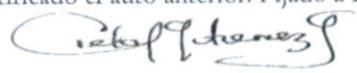
Ref. Ejecutivo Singular N° 2016-00759

Atendiendo las peticiones que antecede, el Despacho le pone en conocimiento a la actora que la liquidación del crédito se encuentra debidamente aprobada, y la actualización solo procede en ciertos eventos, los que claramente aquí aún no se cumplen (art. 46I y art. 455 del C.G.P.), y cuando se realiza abonos a la obligación, haciendo así inviable por el momento la operación allegada.

De otro lado, se le advierte a la parte ejecutada que no es procedente citar a la audiencia de conciliación, por cuanto el proceso se encuentra con sentencia debidamente ejecutoriada.

NOTIFÍQUESE,


LUZ ANGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 25 NOV 2020
Por anotación en estado N° 153 de esta
fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 24 NOV 2020

Ref. Ejecutivo Singular N° 2019-01048

Atendiendo las peticiones que antecede, por la oficina de ejecución remítase los oficios de levantamiento de medidas, y los ordenados en proveído del 21 de agosto del año en curso, a las respectivas entidades en los términos del Art. II del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, con copia a la parte interesada. Así mismo remítase a la parte interesada copia del proveído 21 de agosto de 2020 (fl. 49).

CUMPLASE,


LUZ ANGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 24 NOV 2020

Ref. Ejecutivo Singular N° 2016-01132

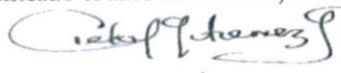
Atendiendo las peticiones que antecede, por la oficina de ejecución área depósitos judiciales, hágase entrega de los dineros \$1.49205.00 a la parte actora conforme esta ordenado en proveído del 03 de junio del año en curso, por conducto de la apoderada judicial quien tiene facultad para recibir. (ver datos a folio 88).

Así mismo Secretaría libre los oficios de levantamiento de medidas, y remítalos a las respectivas entidades en los términos del Art.II del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, con copia a la parte interesada.

Los dineros sobrantes hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de no obrar solicitud de embargo de remanentes.

NOTIFÍQUESE,


LUZ ANGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 25 NOV 2020
Por anotación en estado N° 153 de esta
fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

24 NOV 2020

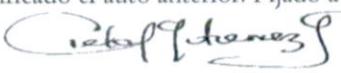
Ref. Ejecutivo Singular N° 2014-00905

Por Cumplirse con los presupuestos del Art. 76 Inc.4° del C.G.P., se acepta la renuncia que del poder hace la sociedad SYSTEMGROUP S.A.S, representada por el Dr. Edgar Diovani Vitery Duarte, el que le fuera conferido por la entidad demandante. Con la advertencia que la renuncia no pone termino al poder, sino cinco días después de notificarse por estado la presente decisión, conforme lo dispone la norma antes referida.

Previamente a reconocer personería, el representante legal de la entidad ejecutante acredite la calidad que ostenta.

NOTIFÍQUESE,


LUZ ANGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 25 NOV 2020
Por anotación en estado N° 153 de esta
fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 24 NOV 2020

Ref. Ejecutivo N° 038-2013-01406

Atendiendo lo solicitado por la pasiva a folio 383 y previa revisión del expediente por secretaria expídanse las copias solicitadas a costa de la parte interesada, así mismo en lo sucesivo y conforme a lo establecido en el artículo 114 del C.G.P., las copias que pretenda el interesado las podrá solicitar en la secretaria de ejecución sin necesidad de auto que las autorice.

De otra parte, téngase en cuenta para los fines legales pertinentes la autorización que hace el representante legal de la entidad demandante Nelson Eduardo Gutiérrez Cabiativa al señor SEBASTIAN PEREZ MOLANO identificado con C.C. I.030.650.039 para que retire los títulos judiciales existentes en el presente proceso.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 25 NOV 2020

Por anotación en estado N° 153 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 24 NOV 2020

Ref. Ejecutivo N° 2017-00743-54

Avóquese conocimiento del presente asunto en el estado que se encuentre.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la parte actora y de conformidad con lo estatuido en el artículo 46I del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por el PAGO TOTAL de la obligación y costas.

2°. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado en desarrollo del proceso, en el evento de existir embargo de remanentes, déjense a disposición del juzgado que los solicito. Oficiése.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

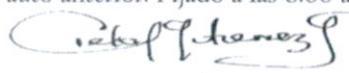
5° En el evento de existir depósitos judiciales que no hagan parte de la terminación del proceso, entréguese al extremo demandado que le haya sido descontado siempre y cuando no este embargado el remanente.

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 25 NOV 2020
Por anotación en estado N° 153 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 24 NOV 2020

Ref. Ejecutivo N° 2014-00613-35

Se recuerda al apoderado de la parte actora que en el evento de terminar el proceso por el “*desistimiento de los efectos de la sentencia*”, los oficios de desembargo y los documentos anexos a la demanda se entregan única y exclusivamente al extremo demandado, como quiera que la aceptación del desistimiento tiene efectos de cosa juzgada los mismos de una sentencia absolutoria al extremo pasivo. Motivo por el cual, no se tiene en cuenta la corrección efectuada.

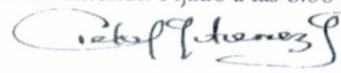
Ahora, con el fin de atender la solicitud primigenia, al tenor de lo dispuesto en inciso cuarto, numeral 4°, del artículo 316 del C.G. del P. el Despacho *DISPONE*:

De la solicitud de desistimiento presentada por el extremo ejecutante, se corre traslado a la parte demandada por el termino de tres (3) días para que si ha bien lo tiene, se manifieste al respecto.

Secretaria controle dicho término, una vez fenecido regrese el expediente al Despacho para decidir en derecho.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

<p>Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá Bogotá D.C. 25 NOV 2020 Por anotación en estado N° 153 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria.  CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 24 NOV 2020

Ref. Ejecutivo N° 2015-00028-81

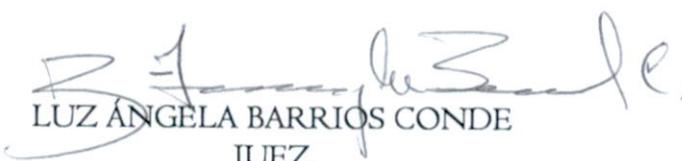
Se recuerda a la apoderada de la parte actora que en el evento de terminar el proceso por el “*desistimiento de los efectos de la sentencia*”, los oficios de desembargo y los documentos anexos a la demanda se entregan única y exclusivamente al extremo demandado, como quiera que la aceptación del desistimiento tiene efectos de cosa juzgada los mismos de una sentencia absolutoria al extremo pasivo. Motivo por el cual, no se tiene en cuenta la corrección efectuada.

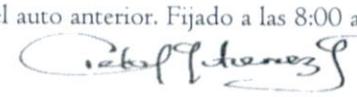
Ahora, con el fin de atender la solicitud, al tenor de lo dispuesto en inciso cuarto, numeral 4°, del artículo 316 del C.G. del P. el Despacho *DISPONE*:

De la solicitud de desistimiento presentada por el extremo ejecutante, se corre traslado a la parte demandada por el termino de tres (3) días para que si ha bien lo tiene, se manifieste al respecto.

Secretaria controle dicho término, una vez fenecido regrese el expediente al Despacho para decidir en derecho.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 25 NOV 2020
Por anotación en estado N° 153 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 24 NOV 2020

Ref. Ejecutivo N° 2017-00232-53

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la parte actora CENTRAL DE INVERSIONES S.A. y de conformidad con lo estatuido en el artículo 46I del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

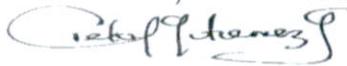
1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por el PAGO TOTAL de la obligación y costas respecto de la proporción que le corresponde a CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

2°. Por el momento no se orden levantamiento de medidas cautelares y desglose del documento base de la ejecución, por cuanto el acreedor primigenio aún ejecuta su obligación.

3°. Sin costas.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 25 NOV 2020
Por anotación en estado N° 153 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 24 NOV 2020

Ref. Ejecutivo N° 016-2013-01604

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 85 Civil Municipal de la ciudad.

Atendiendo lo solicitado, es del caso ponerle en conocimiento al memorialista la constancia secretarial realizada por el juzgado de origen (fl. 7 cd. 2), donde informa que **no** existen dineros pendientes de pago para el presente proceso.

No obstante se ordena oficiar al Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales, para que remita un informe detallado y pormenorizado de depósitos judiciales existentes para el presente proceso. **Oficiese en dicho sentido.**

De otra parte, con proveído diferente de esta misma fecha se resolverá lo pertinente respecto al requerimiento al pagador.

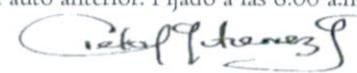
Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 25 NOV 2020

Por anotación en estado N° 153 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.


CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 24 NOV 2020

Ref. Ejecutivo N° 016-2013-01604

Por ser procedente lo solicitado por el apoderado judicial de la actora a folio 77 del cuaderno principal, se dispone:

Requerir al pagador del EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA para que sirva informar el estado actual del embargo decretado por el Juzgado I6 Civil Municipal de Bogotá, comunicado mediante oficio No. 0576 del 17 de febrero de 2014, radicado en esa entidad el 02/07/2014. Así mismo se sirva allegar a este Despacho Judicial y proceso de la referencia un informe detallado de los descuentos realizados al aquí demandado DINIER CASTRO TORRES identificado con C.C. No. I.022.967.066, en lo que concierne al número de los títulos abonados, el monto descontado y el juzgado al cual fueron consignados los dineros.

Igualmente comuníquese que los dineros descontados deben ser consignados a la cuenta No. II00I204I800 del Banco Agrario de Colombia de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias atendiendo que en esta Dependencia se asumió la competencia del proceso de la referencia.

Oficiese en dicho sentido anexando copia del folio 65 del cuaderno principal y remítase al extremo actor para su diligenciamiento.

Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

Bogotá D.C. 25 NOV 2020

Por anotación en estado N° 153 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 24 NOV 2020

Ref. Ejecutivo N° 047-2013-00859

Se acepta la renuncia del poder conferido por la entidad ejecutante a la sociedad SISTEMCOBRO SAS hoy SYSTEMGROUP S.A.S. Se le advierte que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el escrito, conforme lo dispone el artículo 76 del Código General del Proceso.

Así mismo téngase en cuenta lo manifestado por el profesional del derecho respecto a declarar a paz y salvo al poderdante por concepto de honorarios.

Notifíquese, (2)

Luí Angela Barrios Conde
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 25 NOV 2020
Por anotación en estado N° 153 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. *Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez*
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 24 NOV 2020

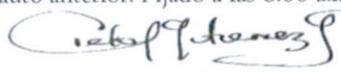
Ref. Ejecutivo N° 047-2013-00859

Atendiendo lo solicitado, se tiene y reconoce como apoderado judicial de la entidad ejecutante a la sociedad RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S., quien actuara a través del abogado RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES en los términos y efectos del poder conferido.

En tales condiciones se conmina a la actora para que impulse las medidas cautelares, en aras de hacer valer el derecho reconocido en la Litis.

Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 25 NOV 2020
Por anotación en estado N° 153 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

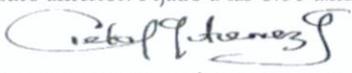
Bogotá D.C., 24 NOV 2020

Ref. Ejecutivo N° 071-2016-01224

Vencido como se encuentra el término de traslado de la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante sin haber sido objetada y por estar ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., en la suma de \$38'154.549,57.

Notifíquese, ③


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 25 NOV 2020
Por anotación en estado N° 153 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

249

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 24 NOV 2020

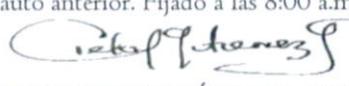
Ref. Ejecutivo N° 071-2016-01224

Atendiendo lo solicitado y de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo PCSJA 20-II632 del 30 de septiembre del año en curso emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, en el cual indica que la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial apoyará a los Despachos en la realización de las diligencias de remate, se ofició a mencionada Dirección a fin de que se sirva informar el procedimiento y protocolo para el eficaz desarrollo de las mismas.

Por lo tanto una vez sea allegada la respuesta se le dará el respectivo trámite a la solicitud de fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate.

Notifíquese, (3)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 25 NOV 2020
Por anotación en estado N° 153 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

PR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 24 NOV 2020

Ref. Ejecutivo N° 071-2016-01224

Revisada la copia de la consignación efectuada en el Banco Agrario de Colombia, se evidencia que dicho dinero se consignó en el Juzgado 17 Civil Municipal de Bogotá y no a órdenes de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de la ciudad, por lo tanto y previo a decidir lo que en derecho corresponda, se dispone:

Oficiar al Juzgado 17 Civil Municipal de Bogotá para que proceda a *convertir el depósito judicial por valor de \$5'000.000 correspondiente al proceso 11001400307120160122400 de Comercializadora Colombiana S.A. Hitos contra Marilin Yessica Luna Santacruz* el cual fue consignado de manera errónea por el señor Walter Edward Morales Ramos. En tales condiciones proceda a convertirlo y dejarlo a disposición de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal en la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia. **Oficiese en dicho sentido.**

Cúmplase, (3)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha
Juzgado

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Desde	Hasta	Dias	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Interés de Plazo	Abonos	SubTotal
17/12/2015	31/12/2015	15	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$19.877.076,00	\$19.877.076,00	\$208.049,50	\$208.049,50	\$0,00	\$0,00	\$20.085.125,50
01/01/2016	31/01/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$0,00	\$19.877.076,00	\$436.830,65	\$644.880,14	\$0,00	\$0,00	\$20.521.956,14
01/02/2016	29/02/2016	29	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$0,00	\$19.877.076,00	\$408.648,02	\$1.053.528,16	\$0,00	\$0,00	\$20.930.604,16
01/03/2016	31/03/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$0,00	\$19.877.076,00	\$436.830,65	\$1.490.358,81	\$0,00	\$0,00	\$21.367.434,81
01/04/2016	30/04/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$0,00	\$19.877.076,00	\$438.942,27	\$1.929.301,08	\$0,00	\$0,00	\$21.806.377,08
01/05/2016	31/05/2016	31	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$0,00	\$19.877.076,00	\$453.573,67	\$2.382.874,75	\$0,00	\$0,00	\$22.259.950,75
01/06/2016	30/06/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$0,00	\$19.877.076,00	\$438.942,27	\$2.821.817,02	\$0,00	\$0,00	\$22.698.893,02
01/07/2016	31/07/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$0,00	\$19.877.076,00	\$469.001,41	\$3.290.818,43	\$0,00	\$0,00	\$23.167.894,43
01/08/2016	31/08/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$0,00	\$19.877.076,00	\$469.001,41	\$3.759.819,84	\$0,00	\$0,00	\$23.636.895,84
01/09/2016	30/09/2016	30	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$0,00	\$19.877.076,00	\$453.872,33	\$4.213.692,17	\$0,00	\$0,00	\$24.090.768,17
01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$19.877.076,00	\$481.433,81	\$4.695.125,98	\$0,00	\$0,00	\$24.572.201,98
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$19.877.076,00	\$465.903,69	\$5.161.029,67	\$0,00	\$0,00	\$25.038.105,67
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$19.877.076,00	\$481.433,81	\$5.642.463,48	\$0,00	\$0,00	\$25.519.539,48
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$19.877.076,00	\$488.090,58	\$6.130.554,06	\$0,00	\$0,00	\$26.007.630,06
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$19.877.076,00	\$440.856,01	\$6.571.410,07	\$0,00	\$0,00	\$26.448.486,07
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$19.877.076,00	\$488.090,58	\$7.059.500,65	\$0,00	\$0,00	\$26.936.576,65
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$19.877.076,00	\$472.162,02	\$7.531.662,67	\$0,00	\$0,00	\$27.408.738,67
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$19.877.076,00	\$487.900,75	\$8.019.563,42	\$0,00	\$0,00	\$27.896.639,42
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$19.877.076,00	\$472.162,02	\$8.491.725,44	\$0,00	\$0,00	\$28.368.801,44
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$19.877.076,00	\$481.243,23	\$8.972.968,68	\$0,00	\$0,00	\$28.850.044,68
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$19.877.076,00	\$481.243,23	\$9.454.211,91	\$0,00	\$0,00	\$29.331.287,91
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$19.877.076,00	\$465.719,26	\$9.919.931,17	\$0,00	\$0,00	\$29.797.007,17
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$0,00	\$19.877.076,00	\$465.350,02	\$10.385.281,19	\$0,00	\$0,00	\$30.262.357,19
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$0,00	\$19.877.076,00	\$446.797,50	\$10.832.078,69	\$0,00	\$0,00	\$30.709.154,69
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$0,00	\$19.877.076,00	\$458.023,56	\$11.290.102,25	\$0,00	\$0,00	\$31.167.178,25
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$0,00	\$19.877.076,00	\$456.477,10	\$11.746.579,35	\$0,00	\$0,00	\$31.623.655,35
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$0,00	\$19.877.076,00	\$417.881,47	\$12.164.460,82	\$0,00	\$0,00	\$32.041.536,82
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$0,00	\$19.877.076,00	\$456.283,69	\$12.620.744,51	\$0,00	\$0,00	\$32.497.820,51
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$0,00	\$19.877.076,00	\$437.817,01	\$13.058.561,52	\$0,00	\$0,00	\$32.935.637,52
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$0,00	\$19.877.076,00	\$451.635,29	\$13.510.196,81	\$0,00	\$0,00	\$33.387.272,81
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$0,00	\$19.877.076,00	\$434.060,57	\$13.944.257,38	\$0,00	\$0,00	\$33.821.333,38
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$0,00	\$19.877.076,00	\$443.664,65	\$14.387.922,03	\$0,00	\$0,00	\$34.264.998,03
01/08/2018	13/08/2018	13	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$0,00	\$19.877.076,00	\$185.317,08	\$14.573.239,11	\$0,00	\$0,00	\$34.450.315,11

Resumen Liquidación 1

Capital	\$ 19877076,000
Capitales Adicionados	\$,000
Total Capital	\$ 19877076,000
Total Interés de plazo	\$,000
Total Interés Mora	\$ 14573239,11000
Total a pagar	\$ 34450315,11000
- Abonos	\$,000
Neto a pagar	\$ 34450315,11000

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha
Juzgado

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Liquidación Capital 2													
Desde	Hasta	Dias	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Interés Mora	Abonos	SubTotal
02/06/2015	30/06/2015	29	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$9.500.887,00	\$9.500.887,00	\$192.609,56	\$192.609,56	\$0,00	\$0,00	\$9.693.496,56
01/07/2015	31/07/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$0,00	\$9.500.887,00	\$204.859,93	\$397.469,49	\$0,00	\$0,00	\$9.898.356,49
01/08/2015	31/08/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$0,00	\$9.500.887,00	\$204.859,93	\$602.329,41	\$0,00	\$0,00	\$10.103.216,41
01/09/2015	30/09/2015	30	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$0,00	\$9.500.887,00	\$198.251,54	\$800.580,96	\$0,00	\$0,00	\$10.301.467,96
01/10/2015	31/10/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$9.500.887,00	\$205.517,48	\$1.006.098,43	\$0,00	\$0,00	\$10.506.985,43
01/11/2015	30/11/2015	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$9.500.887,00	\$198.887,88	\$1.204.986,31	\$0,00	\$0,00	\$10.705.873,31
01/12/2015	31/12/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$9.500.887,00	\$205.517,48	\$1.410.503,79	\$0,00	\$0,00	\$10.911.390,79
01/01/2016	31/01/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$0,00	\$9.500.887,00	\$208.797,24	\$1.619.301,03	\$0,00	\$0,00	\$11.120.188,03
01/02/2016	29/02/2016	29	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$0,00	\$9.500.887,00	\$195.326,45	\$1.814.627,48	\$0,00	\$0,00	\$11.315.514,48
01/03/2016	31/03/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$0,00	\$9.500.887,00	\$208.797,24	\$2.023.424,72	\$0,00	\$0,00	\$11.524.311,72
01/04/2016	30/04/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$0,00	\$9.500.887,00	\$209.806,56	\$2.233.231,28	\$0,00	\$0,00	\$11.734.118,28
01/05/2016	31/05/2016	31	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$0,00	\$9.500.887,00	\$216.800,11	\$2.450.031,38	\$0,00	\$0,00	\$11.950.918,38
01/06/2016	30/06/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$0,00	\$9.500.887,00	\$209.806,56	\$2.659.837,94	\$0,00	\$0,00	\$12.160.724,94
01/07/2016	31/07/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$0,00	\$9.500.887,00	\$224.174,29	\$2.884.012,23	\$0,00	\$0,00	\$12.384.899,23
01/08/2016	31/08/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$0,00	\$9.500.887,00	\$224.174,29	\$3.108.186,52	\$0,00	\$0,00	\$12.609.073,52
01/09/2016	30/09/2016	30	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$0,00	\$9.500.887,00	\$216.942,86	\$3.325.129,38	\$0,00	\$0,00	\$12.826.016,38
01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$9.500.887,00	\$230.116,76	\$3.555.246,14	\$0,00	\$0,00	\$13.056.133,14
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$9.500.887,00	\$222.693,63	\$3.777.939,77	\$0,00	\$0,00	\$13.278.826,77
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$9.500.887,00	\$230.116,76	\$4.008.056,53	\$0,00	\$0,00	\$13.508.943,53
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$9.500.887,00	\$233.298,57	\$4.241.355,10	\$0,00	\$0,00	\$13.742.242,10
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$9.500.887,00	\$210.721,29	\$4.452.076,39	\$0,00	\$0,00	\$13.952.963,39
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$9.500.887,00	\$233.298,57	\$4.685.374,96	\$0,00	\$0,00	\$14.186.261,96
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$9.500.887,00	\$225.685,00	\$4.911.059,97	\$0,00	\$0,00	\$14.411.946,97
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$9.500.887,00	\$233.207,84	\$5.144.267,81	\$0,00	\$0,00	\$14.645.154,81
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$9.500.887,00	\$225.685,00	\$5.369.952,81	\$0,00	\$0,00	\$14.870.839,81
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$9.500.887,00	\$230.025,66	\$5.599.978,47	\$0,00	\$0,00	\$15.100.865,47
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$9.500.887,00	\$230.025,66	\$5.830.004,14	\$0,00	\$0,00	\$15.330.891,14
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$9.500.887,00	\$222.605,48	\$6.052.609,62	\$0,00	\$0,00	\$15.553.496,62
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$0,00	\$9.500.887,00	\$222.428,99	\$6.275.038,61	\$0,00	\$0,00	\$15.775.925,61
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$0,00	\$9.500.887,00	\$213.561,22	\$6.488.599,83	\$0,00	\$0,00	\$15.989.486,83
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$0,00	\$9.500.887,00	\$218.927,07	\$6.707.526,90	\$0,00	\$0,00	\$16.208.413,90
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$0,00	\$9.500.887,00	\$218.187,89	\$6.925.714,79	\$0,00	\$0,00	\$16.426.601,79
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$0,00	\$9.500.887,00	\$199.739,87	\$7.125.454,66	\$0,00	\$0,00	\$16.626.341,66
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$0,00	\$9.500.887,00	\$218.095,45	\$7.343.550,11	\$0,00	\$0,00	\$16.844.437,11
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$0,00	\$9.500.887,00	\$209.268,70	\$7.552.818,82	\$0,00	\$0,00	\$17.053.705,82
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$0,00	\$9.500.887,00	\$215.873,60	\$7.768.692,41	\$0,00	\$0,00	\$17.269.579,41
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$0,00	\$9.500.887,00	\$207.473,19	\$7.976.165,61	\$0,00	\$0,00	\$17.477.052,61
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$0,00	\$9.500.887,00	\$212.063,77	\$8.188.229,38	\$0,00	\$0,00	\$17.689.116,38
01/08/2018	13/08/2018	13	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$0,00	\$9.500.887,00	\$88.578,25	\$8.276.807,63	\$0,00	\$0,00	\$17.777.694,63



LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha
Juzgado

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Capital	\$ 9500887,000
Capitales Adicionados	\$,000
Total Capital	\$ 9500887,000
Total Interés de plazo	\$,000
Total Interés Mora	\$ 8276807,63000
Total a pagar	\$ 17777694,63000
- Abonos	\$,000
Neto a pagar	\$ 17777694,63000

Resumen Total de Liquidaciones

Total de capitales	\$ 29377963,000
Total Interés plazo	\$,000
Total Interés mora	\$ 22850046,74000
Total a pagar	\$ 52228009,74000
- Total Abonos	\$,000
Neto a pagar	\$ 52228009,74000

20

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 24 NOV 2020

Ref. Ejecutivo N° 020-2016-00310

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 20 Civil Municipal de Oralidad de la ciudad.

Revisado el plenario se evidencia que el juzgado de origen no emitió pronunciamiento sobre la liquidación del crédito militante a folios 61 a 63, por lo tanto se dispone:

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por el ejecutante no fue objetada, el Despacho conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., procede a modificarla, como quiera que la tasa de interés de mora aplicada por la actora resulta ser más alta de la que dispone la Superfinanciera.

En consecuencia, en hoja adjunta que hace parte del presente proveído, el Despacho modifica la liquidación del crédito elaborada por la actora, quedando ésta APROBADA en la suma de \$52'228.009,74.

Notifíquese, (2)

[Firma manuscrita]
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 25 NOV 2020
Por anotación en estado N° 153 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. *[Firma manuscrita]*
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 24 NOV 2020

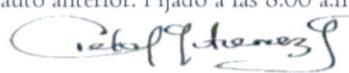
Ref. Ejecutivo N° 020-2016-00310

Atendiendo lo solicitado, es del caso ponerle en conocimiento al memorialista la constancia secretarial realizada por el juzgado de origen (fl. 64), donde informa que no existen depósitos judiciales constituidos para el presente asunto.

No obstante se ordena oficiar al Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales, para que remita un informe detallado y pormenorizado de depósitos judiciales existentes para el presente proceso. **Oficiese en dicho sentido.**

Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 25 NOV 2020
Por anotación en estado N° 153 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 24 NOV 2020

Ref. Ejecutivo N° 04I-2016-01682

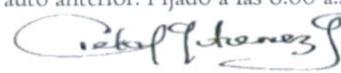
Se tiene y reconoce como apoderado judicial de la entidad ejecutante al Dr. MARCO ANTONIO NIÑO RODRIGUEZ en los términos y para los efectos del poder conferido.

En virtud de lo anterior, se tiene por revocado el poder otorgado al abogado Pedro Julio Arias Sanabria como apoderado judicial de la actora, a quien se le notifica la presente decisión para los fines legales pertinentes.

De otra parte, proceda la oficina de apoyo a remitir al apoderado del demandante las copias de los autos relacionados en escrito militante a folio 112 vuelto en los términos del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 25 NOV 2020
Por anotación en estado N° 153 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 24 NOV 2020

Ref. Ejecutivo N° 020-2013-01503

Se pone en conocimiento del memorialista que los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple creados mediante el Acuerdo PCSJ17-10832 de octubre 30 de 2017, asumirán exclusivamente y de manera transitoria el diligenciamiento de los despachos comisorios provenientes de las autoridades policivas de esta ciudad, *por lo tanto no es posible comisionarle directamente.*

Así las cosas, por secretaria elabórese nuevamente el despacho comisorio ordenado en autos a fin de llevar a cabo la diligencia de embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres *a excepción de vehículos y aquellos bienes sujetos a registro, así como los inembargables de que trata el artículo 594 del C.G. del P., denunciados como de propiedad de la demandada que se encuentren ubicados en la Carrera 71 B Bis No. 12-30 Apartamento 601 Interior 5 de la ciudad, y/o en el lugar que se indique al momento de la diligencia.* Para tal efecto y conforme lo dispone el Art. 38 Inc. 3° del C.G.P., comisionese con amplias facultades al ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA en la que se deba practicar la diligencia de secuestro, a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos de rigor.

Actúa como secuestre al auxiliar de la justicia **AG SERVICIOS Y SOLUCIONES SAS** (fl. 33) quien hace parte de la lista de auxiliares, los honorarios del secuestre se designaran una vez sea devuelto el comisorio debidamente diligenciado.

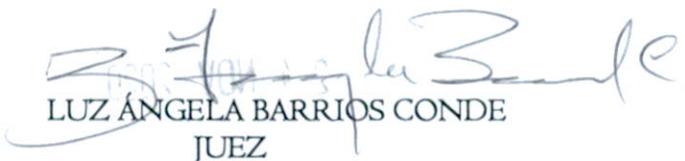
Igualmente, acláresele a la **Alcaldía de la Zona Respectiva** que en caso de no tener formación jurídica, tal hecho no sería impedimento para admitir la comisión conferida, toda vez que pueden hacer uso de las facultades de sub comisión, delegación, designación u otra.

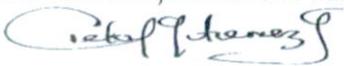
Hágasele la advertencia a este funcionario comisionado, que el artículo 38 del Código General del Proceso, consagra que *“cuando no se trata de la recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior”* (negrilla intencional). Así pues, esta norma es clara al señalar que los alcaldes, sean del orden que sean, esto es, Distrital, Local o Municipal, tienen el deber de auxiliar las comisiones conferidas por los Juzgados, con excepción de aquellas en las que deban recepcionarse o practicarse pruebas.

Resáltese además, que de acuerdo con lo previsto por el ultimo inciso del artículo 39 del Código General del Proceso, *“el comisionado que incumpla el termino señalado por el comitente o retarde injustificadamente el cumplimiento de la comisión será sancionado con multa de cinco (5) a (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) que le será impuesta por el comitente”* (negrilla intencional).

Por secretaria elabórese el respectivo despacho comisorio. Incluyendo de manera obligatoria el nombre completo, número de cédula, teléfono fijo o celular y correo electrónico de cada una de las partes y de los apoderados judiciales conforme a lo ordenado en oficio Circular CSJBT019-3823 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 25 NOV 2020
Por anotación en estado N° 153 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

PR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 24 NOV 2020

Ref. Ejecutivo N° 013-2011-01118

Atendiendo el pedimento de folio 120 y como quiera que le asiste razón al apoderado judicial de la actora, se hace necesario apartarse de los efectos de la providencia adiada septiembre 23 del año en curso, para en su lugar recomponer la actuación conforme a derecho.

Por lo expuesto se *resuelve*:

Conforme a la solicitud militante a folio 120 y con fundamento en el numeral 1° e inciso tercero del numeral 10° del artículo 597 del C.G.P., el Despacho *dispone*:

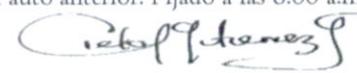
PRIMERO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas y practicadas en contra de la demandada **ANDREA MALDONADO HERNANDEZ** identificada con C.C. No. 52.459.068, ordenadas mediante proveídos 11 de febrero y 5 de mayo ambas del año 2014. **Oficiese en dicho sentido a las entidades bancarias y al pagador del Banco de Bogotá.**

SEGUNDO: Sin condena en costas.

En virtud de lo anterior por sustracción de materia no se resuelve el recurso de apelación interpuesto contra el mentado proveído.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 25 NOV 2020
Por anotación en estado N° 153 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

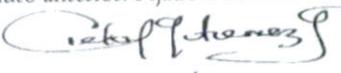
Bogotá D.C., 24 NOV 2020

Ref. Ejecutivo N° 071-2008-01104

Atendiendo lo solicitado y en el evento de existir dineros pendientes de pago para el proceso de la referencia, se ordena a la *Oficina de Apoyo hacer entrega de los títulos judiciales a la parte DEMANDANTE de la demanda acumulada hasta la concurrencia de los valores liquidados y aprobados en los términos del Art. 447 del C.G.P.*, siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentra embargado, no exista un acreedor con mejor derecho.

Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 25 NOV 2020
Por anotación en estado N° 155 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

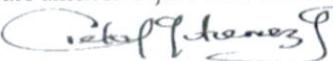
Bogotá D.C., 24 NOV 2020

Ref. Ejecutivo N° 071-2008-01104

Atendiendo lo solicitado y previa revisión del expediente por secretaria expídanse las copias solicitadas a costa de la parte interesada, así mismo en lo sucesivo y conforme a lo establecido en el artículo 114 del C.G.P., las copias que pretenda el interesado las podrá solicitar en la secretaria de ejecución sin necesidad de auto que las autorice.

Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 25 NOV 2020
Por anotación en estado N° 153 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 24 NOV 2020

Ref. Ejecutivo N° 716-2014-00853

Atendiendo la petición efectuada por el apoderado judicial de la actora, a tenor de lo dispuesto en el inciso cuarto, numeral 4° del artículo 316 del C.G.P., el Despacho dispone:

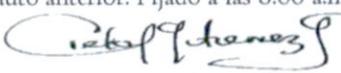
De la solicitud de desistimiento presentada por la entidad ejecutante, se corre traslado a la parte demandada por el termino de tres (3) días para que si ha bien lo tiene, se manifieste al respecto.

Secretaria controle dicho término, una vez fenecido, ingrese el expediente al Despacho para decidir en derecho.

Aunado a lo anterior, se pone en conocimiento de la actora que el título base de la presente ejecución y los oficios de desembargo se le entregaran exclusivamente a la parte demandada en el evento de no existir embargo de remanentes, toda vez que está desistiendo de las pretensiones, circunstancia que a tenor del artículo 314 del C.G.P., implica su renuncia y dicha actuación produce los mismos efectos de una sentencia absolutoria.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 25 NOV 2020
Por anotación en estado N° 153, de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

PR

1
Terminó

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 24 NOV 2020

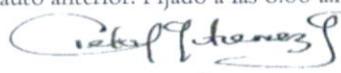
Ref. Ejecutivo N° 716-2014-00853

Encontrándose el proceso al Despacho y previo a decidir lo que en derecho corresponda, se dispone:

Teniendo en cuenta que la providencia vista a folio 125 no tiene fecha, como tampoco se notificó por estado, se ordena a la Oficina de Apoyo notificar referido auto en los términos del Art. 295 del C.G.P.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 25 NOV 2020
Por anotación en estado N° 153 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 24 NOV 2020

Ref. Ejecutivo N° 2013-01197-48

Atendiendo el poder de sustitución allegado a folio I07, se reconoce personería para actuar al abogado CESAR AUGUSTO CANRO QUILAGUY en representación de la parte actora.

Notifíquese, (2)

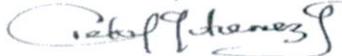

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

Bogotá D.C. 25 NOV 2020

Por anotación en estado N° 153 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIALJUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 24 NOV 2020

Ref. Ejecutivo N° 2013-01197-48

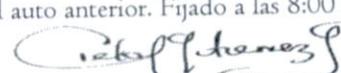
Para los fines pertinentes, téngase en cuenta que el abogado Henry Hernández Hernández reasume el poder.

Con el fin de resolver sobre la suspensión del proceso, coadyúvese la petición por la totalidad de las partes y acredítese la calidad con la que dice actuar la administradora de la copropiedad ejecutante.

Notifíquese, (2)



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 25 NOV 2020
Por anotación en estado N° 153 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 24 NOV 2020

Ref. Ejecutivo N° 2012-00255-2I

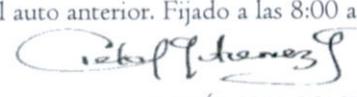
No obstante la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no fue objetada, el Despacho conforme lo dispone el artículo 446 del C. G. del P. procede a modificarla, atendiendo que no se ajusta a los valores ordenados en el mandamiento de pago.

En consecuencia, el Despacho modifica la liquidación del crédito elaborada por la actora quedando ésta APROBADA por la suma de \$50.002.675,00, de la siguiente manera:

1	\$ 6.300.000,00
2	\$ 11.124.000,00
3	\$ 11.621.136,00
4	\$ 11.969.760,00
5	\$ 5.034.279,00
6	\$ 1.253.500,00
7	\$ 2.700.000,00
NETO A PAGAR	\$ 50.002.675,00

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

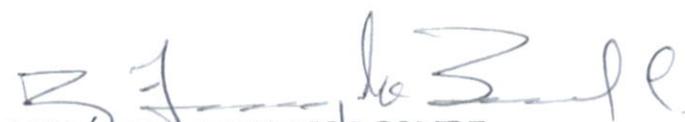
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 25 NOV 2020
Por anotación en estado N° 153 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIALJUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 24 NOV 2020

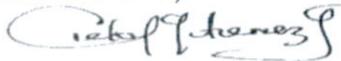
Ref. Ejecutivo N° 2011-01601-35

Conforme al poder de sustitución aportado, se reconoce personería para actuar en representación de la parte actora al abogado JUAN DAVID RUIZ PEÑA.

Notifíquese,



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 25 NOV 2020
Por anotación en estado N° 153 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 24 NOV 2020

Ref. Ejecutivo N° 2019-00794-39

Para los fines pertinentes, tangase en cuenta que la solicitud de folio 56 se encuentra resuelta por la oficia de apoyo a folio 59.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la parte actora (fl. 62 - 64) y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por el PAGO TOTAL de la obligación y costas.

2°. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado en desarrollo del proceso, en el evento de existir embargo de remanentes, déjense a disposición del juzgado que los solicito. Oficiese.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

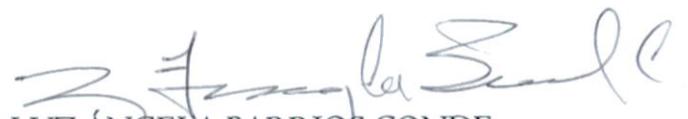
5° En el evento de existir depósitos judiciales que no hagan parte de la terminación del proceso, entréguese al extremo demandado que le haya sido descontado siempre y cuando no este embargado el remanente.

Para tal efecto y teniendo en cuenta el informe de títulos que obra a folio que antecede, se ordena oficiar al Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales- y Juzgado 39 Civil Municipal de la ciudad, para que emitan informe pormenorizado sobre títulos de depósito judicial existentes para el proceso de la referencia. Así mismo, indíquesele al juzgado precitado que en caso de existir dineros consignados, proceda a realizar la respectiva conversión de los mismos a la cuenta de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de la ciudad. *Secretaría libre sendos oficios y remítanse por el medio más expedito y eficaz.*

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese, (3)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 25 NOV 2020

Por anotación en estado N° 133 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

25 NOV 2020

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 24 NOV 2020

Ref. Ejecutivo N° 2019-00794-39

En virtud de lo solicitado a folio 63 se dispone:

Proceda la oficia de apoyo a oficiar a la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA informándole que una vez revisado el Portal Web de Depósitos Judiciales de esta Sede, para el proceso radicado bajo el número 2019-0794 proveniente del Juzgado 39 Civil Municipal de la ciudad, NO se encontró ningún título judicial a favor de la aquí demandada señora Soraya Patricia Fonseca Rozo. Sin embargo, teniendo en cuenta manifestación de la precitada, se ordenó oficiar al juzgado de origen y al Banco Agrario de Colombia para establecer la existencia o no de depósitos judiciales. *Oficiese adjuntando copia del folio 66 y remítase por el medio más expedito y eficaz.*

Cúmplase, (3)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIALJUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 24 NOV 2020

Ref. Ejecutivo N° 2019-00794-39

Considerando lo solicitado por la demandada a folio 65, se le informa que para el presente asunto no existe títulos judiciales. No obstante, deberá estarse a lo resuelto en providencia diferente e esta misma fecha, ordenando oficiar al Juzgado 39 Civil Municipal y Banco Agrario de Colombia.

Notifíquese, (3)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZJuzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 25 NOV 2020Por anotación en estado N° 153 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., **24 NOV 2020**

Ref. Ejecutivo N° 2016-01042-62

Se niega lo solicitado por la parte actora a folio 46 como quiera que en este asunto no se tuvo en cuenta solicitud de remanentes en los procesos señalados en la misiva.

De otro lado, se pone en conocimiento de las partes que para este asunto tal solo se encuentra a disposición un depósito judicial por la suma de \$1.452.998 adiado 18/06/2018, los demás, fueron cobrados por el ejecutante tal y como se corrobora con las órdenes de pago elaboradas, entregadas y el siguiente informe de títulos:

Portal Depósitos Judiciales x +

https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co/Consultas/FrmConsultaTitulo.aspx

Consultar

Datos del Demandado

Tipo Identificación: Número Identificación: 45620963

Nombre: ROSA EDITH Apellido: ROMERO COCA

Número Registro: 8

Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE 400100006119403	860005921	COOPERATIVA CASA NAC	CANAPRO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	07/07/2017	22/11/2017	\$ 116.962,00
VER DETALLE 400100006782013	860005921	COOP CASA NACIONAL D	CANAPRO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	18/12/2017	31/05/2018	\$ 965.468,00
VER DETALLE 400100006421490	860005921	COOP CASA NACIONAL D	CANAPRO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	24/05/2018	17/07/2018	\$ 913.343,00
VER DETALLE 400100006621552	860005921	COOP CASA NACIONAL D	CANAPRO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	24/05/2018	17/07/2018	\$ 902.906,00
VER DETALLE 400100006621553	860005921	COOP CASA NACIONAL D	CANAPRO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	24/05/2018	17/07/2018	\$ 913.343,00
VER DETALLE 400100006421554	860005921	COOPERATIVA CASA NAC	COOPERATIVA CASA NAC	CANCELADO POR FRACCIONAMIENTO	24/05/2018	18/09/2018	\$ 2.282.286,00
VER DETALLE 400100006661492	860005921	COOPERATIVA CASA NAC	COOPERATIVA CASA NAC	IMPRESO ENTREGADO	18/06/2018	NO APLICA	\$ 1.452.998,00
VER DETALLE 400100006661491	860005921	COOPERATIVA CASA NAC	COOPERATIVA CASA NAC	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	18/06/2018	17/07/2018	\$ 629.268,00

Total Valor: \$ 6.376.616,00

Imprimir

Detalle del Título

NÚMERO TÍTULO: 400100006621553

NÚMERO PROCESO: 11001400709220160104203

FECHA ELABORACIÓN: 24/05/2018

FECHA PAGO: 17/07/2018

CUENTA JUDICIAL: 110012041800

CONCEPTO: DEPOSITOS JUDICIALES

VALOR: \$ 913.343,00

ESTADO DEL TÍTULO: PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA

Por lo anterior y atendiendo lo solicitado por la demandada (fl. 48), *se ordena la entrega del depósito judicial a favor de la parte actora.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. **25 NOV 2020**
Por anotación en estado N° 153 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

260

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 24 NOV 2020

Ref. Ejecutivo N° 2011-01965-05

Se REQUIERE nuevamente a secretaria para que de forma inmediata y sin dilación alguna de cumplimiento a lo dispuesto en providencia de noviembre 13 de 2019 vista a folio 232.

Cúmplase, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 24 NOV 2020

Ref. Ejecutivo N° 2011-01965-05

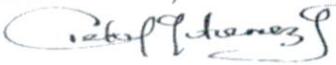
El anterior Despacho Comisorio debidamente diligenciado por la Alcaldía Local de Tunjuelito tocante con la entrega del inmueble subastado, obre en autos y póngase en conocimiento de las partes para los fines procesales pertinentes.

De otro lado, se conmina de nuevo a las partes, especialmente a la actora para que actualicen la liquidación del crédito con el fin de resolver sobre la entrega de dinero producto de la subasta.

De igual forma, se pone en conocimiento de los señores Beymar Rodríguez y Jenny Bello que dicha actuación se requiere para proceder con la entrega del saldo del remate a los extremos demandados.

Notifíquese, (3)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 25 NOV 2020
Por anotación en estado N° 153 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

277

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 24 NOV 2020

Ref. Ejecutivo N° 2011-01965-05

Obre en autos y téngase en cuenta para los fines pertinentes la documental allegada por la parte adjudicataria a folios 262 a 275. En conocimiento de las partes.

Por lo anterior y al tenor del numeral 7° del artículo 455 del C.G. del P. del producto del remate se ordena a la *Oficina de Ejecución Civil Municipal – Sección depósitos Judiciales de la ciudad*, la devolución de \$I.673.300,00,00 por concepto de pago de impuestos de los años 2011, 2016 a 2020, servicio de gas y agua del inmueble subastado al rematante señor German Alonso Aldana León de acuerdo a las especificaciones dadas en escrito que antecede.

Sin embargo, con el fin de resolver sobre el pago efectuado por “servicio de administración” por valor de \$I.690.000, se requiere al adjudicatario para que en el término de ejecutoria de la presente providencia, demuestre o acredite en debida forma que el monto cancelado lo fue para sufragar dicho concepto adeudado conforme lo dispone la norma arriba citada, so pena de no tenerlo en cuenta.

Notifíquese, (3)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 25 NOV 2020
Por anotación en estado N° 153 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C.,

24 NOV 2020

Ref. Ejecutivo N° 2018-00334-75

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandada y el informe de entrega de títulos visto a folio 83, de donde se desprende que con el dinero consignado a favor de ese asunto se cubrió la totalidad de la obligación reclamada, el Juzgado conforme lo dispone el artículo 46I del C.G.P. DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por el PAGO TOTAL de la obligación y costas.

2°. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado en desarrollo del proceso, en el evento de existir embargo de remanentes, déjense a disposición del juzgado que los solicito. Oficiese.

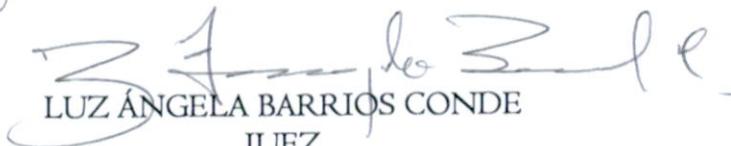
3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

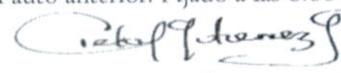
4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5°. El dinero sobrante entréguese a la parte demandada siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente.

6°. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 25 NOV 2020
Por anotación en estado N° 153 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 24 NOV 2020

Ref. Ejecutivo N° 2018-00334-75

Como quiera que no existe pronunciamiento frente al escrito que antecede, por cuanto la oficina de apoyo no ingreso al Despacho para resolver lo pertinente, ni tampoco impuso sello del artículo 109 del C.G.P. incorporándolo al expediente; se pone en conocimiento al actor que mediante providencia de diciembre 13 de 2019 se ordenó agregar a los autos el despacho comisorio diligenciado.

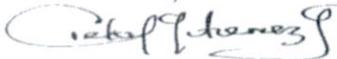
Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 25 NOV 2020

Por anotación en estado N° 153 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIALJUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 24 NOV 2020

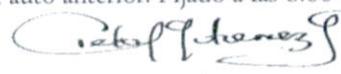
Ref. Ejecutivo N° 2017-01225-77

Con el fin de decidir en derecho frente a la terminación y como quiera que al apoderado no cuenta con facultad de recibir (Art. 461 C.G.P.), acredítese la calidad de quien actúa en representación de la entidad demandante.

Notifíquese,



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 25 NOV 2020
Por anotación en estado N° 153 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

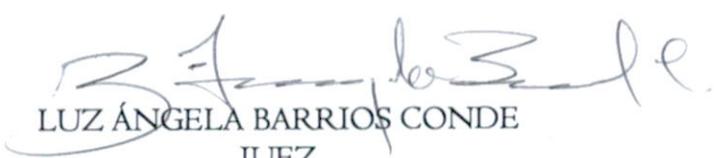
Bogotá D.C., 24 NOV 2020

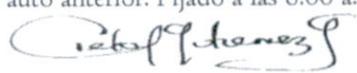
Ref. Ejecutivo N° 2014-01063-22

Obre en autos y téngase en cuenta para los fines pertinentes, lo informado por el parqueadero IMPORMAQUINAS & EQUIPOS LTA. En conocimiento de las partes.

No obstante, téngase en cuenta que se está a la espera de la materialización de la diligencia de secuestro. Motivo por el cual, se conmina al actor para que informe el trámite dado al respectivo despacho comisorio.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 25 NOV 2020
Por anotación en estado N° 153 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 24 NOV 2020

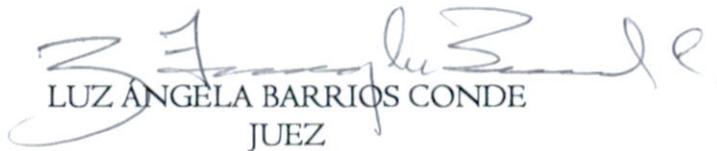
Ref. Ejecutivo N° 2012-00766-I2

Se acepta la renuncia del poder conferido por la ejecutante a la sociedad SISTEMCOBRO SAS hoy SYSTEMGROUP S.A.S., quien a través de su apoderado general manifiesta estar a paz y salvo por concepto de honorarios

Se advierte que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, conforme lo dispone el Art. 76 del C.G.P.

De otro lado, se tiene y reconoce como apoderado de la parte actora a la sociedad RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S., quien actuara a través del abogado RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 25 NOV 2020
Por anotación en estado N° 153 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ



Número de Títulos 1

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100007498215	9000182261	COFIPOR COFIPOR	CANCELADO POR CONVERSIÓN	09/12/2019	20/11/2020	\$ 262.500,00

Total Valor \$ 262.500,00

Juzgado 17 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 20/11/2020 9:23 AM

Para: Juzgado 17 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j17jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (580 KB)

Solici. Conver J17CME.pdf; Titulo convertido.pdf;

Cordial saludo:

Por medio de la presente remito conversión solicitada.

Atentamente,

Andrea Paola Fajardo Hernandez

SECRETARIA JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Tel: 3410678

Dir: carrera 10 N° 14-33 piso 7

Correo: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 24 NOV 2020

Ref. Ejecutivo N° 019-2015-01510

Teniendo en cuenta que el Juzgado 17 Civil Municipal de Bogotá efectuó la conversión del depósito judicial por valor de \$262.500 el 20 de noviembre del año en curso, *se dispone:*

Reunidos como se encuentran los requisitos previstos en el Art. 455 del C.G.P., y acreditado el pago del impuesto de que trata el Art. 12 de la ley 1743 de 2014, el Juzgado:

RESUELVE:

I.- APROBAR LA DILIGENCIA DE REMATE llevada a cabo por este Juzgado el día tres (03) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA No. 2015-01510 adelantado por COOPERATIVA DE APORTES Y CRÉDITO COFIPOR contra SAIDY JOHANNA FONSECA VALCARCEL, en la cual se adjudicó por cuenta del crédito por un valor de \$5'250.000 a la parte actora COOPERATIVA DE APORTES Y CRÉDITO COFIPOR representada legalmente por la señora DORIS QUINTERO MACHUCA identificada con C.C. No. 51.628.234 el bien mueble (vehículo) objeto de subasta identificado con la PLACA BHB988, MARCA FORD, COLOR BLANCO ARTICO, SERIE Y CHASIS AJU3TP25959, CARROCERIA CABINADO, CLASE CAMPERO, MODELO 1996, LINEA EXPLORER XLT, CILINDRAJE 4000, CAPACIDAD PSJ: 5 SENTADOS: 5 PIE: 0, SERVICIO PARTICULAR.

2.- DECRETAR LA CANCELACION DE LAS MEDIDAS DE EMBARGO Y SECUESTRO, practicadas en el curso de lo actuado sobre el bien objeto de almoneda conforme lo dispone el Art. 455 Numrs. 1 y 2. Oficiese a las entidades correspondientes.

Una vez elaborados los oficios y de conformidad con los términos del artículo 4° del Decreto Legislativo 806, remítase al adjudicatario COOPERATIVA DE APORTES Y CRÉDITO COFIPOR los oficios para su respectivo diligenciamiento.

3.- Teniendo en cuenta que el automotor se encuentra en poder de la parte actora-adjudicatario COOPERATIVA DE APORTES Y CRÉDITO COFIPOR según manifestación efectuada por la apoderada judicial del demandante (fl. 80), no se hace necesario realizar diligencia de entrega.

4.- DISPONER la expedición de tres juegos de copias del aviso de remate, del acta contentiva de la misma con sus anexos y del presente auto, para su registro y

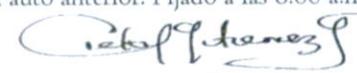
posterior protocolización en Notarias de esta ciudad a elección del rematante, cuya copia se agregará al expediente, conforme lo prevé el numeral 3° del Art. 455 del C.G.P.

5°.- ORDENAR la entrega al rematante de los títulos del bien inmueble que el demandado tenga en su poder, conforme lo dispone el Art. 455 Núm. 5° Ibídem., teniendo en cuenta lo previsto en el numeral 7° de la norma referida.

6°.- La parte actora allegue la liquidación del crédito actualizada hasta la fecha de remate.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 25 NOV 2020
Por anotación en estado N° 153 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ